



Constancia Secretarial 1. (07/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (15/06/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 16 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Investigación de paternidad póstuma
860013110001 2022 00113 00

Mocoa, Putumayo, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En el proceso de la referencia, la abogada Carmen Helena Rosero Hidalgo quien funge como curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor Alberto Quintana Narváez (q.e.p.d.), presentó renuncia al ejercicio de la labor encomendada (A.033), argumentando que existe incompatibilidad para continuar desempeñando el cargo, toda vez que ha sido nombrada como empleada pública, aportando como prueba sumaria de ello, la Resolución de Nombramiento (fl.2 - A.033); sobre el particular esta Judicatura considera de recibo la solicitud y procederá a nombrar un nuevo curador ad litem para la representación judicial de los herederos indeterminados del señor Quintana Narváez (q.e.p.d.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de la abogada Carmen Helena Rosero Hidalgo como curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor Alberto Quintana Narváez (q.e.p.d.), conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la abogada Angy Carolina Rojas Rivas, con Tarjeta Profesional No. 345.053 del C.S. De La J., como curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor Alberto Quintana Narváez (q.e.p.d.), para que lo represente judicialmente en todos los actos procesales, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.



TERCERO.- COMUNICAR la presente decisión vía correo electrónico a la abogada Angy Carolina Rojas Rivas, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. La abogada designada cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012) las cuales deben encontrarse actualizadas con mínimo un mes de expedición, so pena de no aceptar su dimisión, vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo o sin las documentales requeridas, secretaría deberá remitir el link de acceso al expediente, para que se pronuncie si es del caso frente a la última actuación del despacho.

Correo: carolinarojasrivas@gmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bec8101f00bd32135bf225fccccd2e2e6a25d13f4ee7e97c40d0fe34dd003f**

Documento generado en 15/06/2023 06:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>